

La delegación de la República Argentina agradece y felicita a la Secretaria General por los trabajos llevados a cabo, los cuales han sido plasmados con excelencia en los informes que fueron presentados en el día de ayer. Asimismo hemos podido constatar la valiosa experiencia del CEJA, en lo atinente a los procesos de fortalecimiento de la justicia en determinados países y la importancia de incorporar en la agenda el tratamiento de la cooperación jurídica y judicial en ámbito civil, comercial, familiar y de la niñez, toda vez que esta temática esta íntimamente vinculada con el acceso a la justicia y los derechos humanos, ello sin perjuicio de la prosecución de los temas relativos a la cooperación jurídica y judicial en el ámbito penal, a los delitos cibernéticos, al plan de acción hemisférico contra la delincuencia organizada transnacional, las políticas penitenciarias y carcelarias, la cooperación hemisférica en materia de trata de personas y en materia de investigación forense, así como destacar la elaboración del Documento de Washington, referente al Proceso de las REMJA.

Con relación a la delincuencia organizada transnacional compartimos las expresiones que fueron vertidas por los Representantes de las Delegaciones precedentes, en lo que hace a las características propias de esos delitos y también a la íntima vinculación de la pobreza y la falta de desarrollo de algunos países, con dichos delitos.

Coincidimos en destacar que la delincuencia organizada transnacional representa para los Estados y sus pobladores un flagelo a los sistemas democráticos, que se va introduciendo en las distintas esferas sociales con el objetivo de socavar la vigencia del estado de derecho.

Estamos de acuerdo con la descripción que realizó el Sr. Procurador General de los Estados Unidos de América, Michael Mukasey, en el sentido que la delincuencia organizada transnacional se presenta actualmente con un alto grado de sofisticación y de adaptabilidad, que penetra todos los sectores económicos a través de delitos como la corrupción, lavado de dinero, operaciones financieras bancarias (fraudes a los seguros), narcotráfico, armas, etc., siendo necesario enfrentar estos delitos de forma coordinada y con la elaboración de nuevos diseños de programación para favorecer y fortalecer el estado de derecho en los distintos países.

En virtud del cuestionario que fuera presentado por la delegación de los Estados Unidos, y en aras de la brevedad, cabe señalar sobre el particular lo siguiente:

La República Argentina comparte el criterio que se debe combatir la delincuencia organizada transnacional no sólo desde la punición, sino también desde la prevención, y es por ello que siguiendo las recomendaciones de la OEA., en cuanto a la firma y ratificación o adhesión, según el caso, de los Convenios mencionados, nuestro país es parte de:

La Convención Interamericana contra la Corrupción y la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de su implementación; la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal y su Protocolo Facultativo; La Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados; La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

La República Argentina ha emprendido determinadas medidas a los fines de posibilitar la adecuación de las normas internas con los Convenios internacionales mencionados. Así podemos señalar que se ha dictado la ley sobre lavado de activos de origen delictivo, tipificando el delito, y a su vez se crea la Unidad de Información Financiera (UIF) que se encarga de recoger y analizar las operaciones sospechosas. Dentro de la Procuración General se creo la Unidad

Fiscal para la Investigación de los Delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

En lo que respecta a la Convención de Naciones Unidas sobre Estupefacientes, también se creó en la estructura de la Procuración General, una Unidad para la investigación de Delitos en materia de Drogas. En esta temática se ha utilizado en varias oportunidades la figura de la entrega vigilada, existiendo una coordinación entre la Autoridad Central Argentina, encargada de la aplicación de la cooperación jurídica penal, y las autoridades judiciales y policiales argentinas y las autoridades respectivas de los otros países involucrados.

Por otro lado, en cuanto al secreto bancario, cabe indicar que la Ley de Entidades Financieras establece que si bien las entidades financieras no pueden revelar datos sobre las operaciones pasivas, pueden, sin embargo otorgar información cuando esta sea requerida por un juez en el marco de una causa. De esta manera cuando se presentan requerimientos de asistencia en materia penal estos pueden ser solicitados y ejecutados ya que éstos son tramitados por los jueces. También se han tramitado peticiones de autoridades competentes de otros Estados, en donde se solicitaban informes bancarios (titularidad, movimientos de cuentas, etc.) los cuales fueron cumplimentados sin ningún inconveniente, al igual que todo tipo de información sobre sociedades constituidas en Argentina, toda vez que al intervenir un juez, éste se encuentra en condiciones de peticionarla sin restricción de ningún tipo.

Con relación al decomiso, debemos manifestar que esta figura está recepcionada en el Código Penal argentino y en la ley de Cooperación Penal Internacional en la cual se señala que será el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto quien podrá llevar a cabo convenios con otros Estados, a los fines de establecer los mecanismos de reparto de los bienes o del producto decomisado. En el ámbito del MERCOSUR se ha elaborado un Acuerdo sobre Decomiso.

En cuanto a la trata de personas, como se ha indicado, la República Argentina es parte de la Convención de Palermo y sus Protocolos. Asimismo, en el ámbito de la OEA ha ratificado la Convención Interamericana sobre Tráfico de Personas. En el orden interno, se ha promulgado la ley que tipifica el delito de trata, facilitando de esta manera la labor de las autoridades policiales, judiciales y de cooperación. Se han creado también en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, organismos para la protección de las víctimas y un Plan para erradicar, prevenir y combatir la trata de personas, así como la protección de las víctimas de este delito, conforme lo prevé el Protocolo sobre Trata.

Asimismo, en el ámbito del MERCOSUR se han elaborado las Guías de Buenas Prácticas dirigidas a los operadores directos e indirectos en materia de cooperación jurídica penal, a los fines de establecer mecanismos de procedimientos sobre el tema de Trata y la aplicación de los convenios vigentes de cooperación (Protocolo de San Luis en materia Penal del MERCOSUR y Protocolo de Trata de Personas), y se ha informado sobre los puntos de contacto a los que deben dirigirse las autoridades o personas que estén relacionadas con este delito.

Se está analizando en el MERCOSUR la figura de las investigaciones conjuntas con relación a las normativas internas de cada Estado Parte, con la finalidad de poder efectuar un acuerdo marco en dicha materia.

En cuanto a las tendencias más significativas de la delincuencia organizada transnacional que se han podido visualizar, en la región y en nuestro país, podemos indicar que desde nuestra función como autoridad de aplicación de los Convenios de cooperación jurídica y judicial en materia penal, estas se refieren al tráfico de drogas, las armas y a la trata de personas. También se ha

podido detectar un aumento en el accionar de los grupos delictivos (asociaciones ilícitas) en materia de drogas.

La otra cuestión está relacionada con la experiencia en la utilización de los mecanismos de extradición y de asistencia mutua en materia jurídica para combatir la delincuencia organizada transnacional. La República Argentina cuenta con la ley 24767 de Cooperación Internacional en materia penal, que está dividida en capítulos referidos a la asistencia penal, a la extradición, al traslado de condenados y a las condenas de multas y de decomiso. Nuestro país otorga una asistencia amplia a los pedidos de otros países, no exigiendo la doble incriminación. En el caso que las medidas sobre las cuales se requiere la asistencia traten sobre interceptaciones de comunicaciones, allanamientos, embargos, etc. que pongan en juego derechos individuales amparados por la Constitución Nacional, se exigirá el requisito de la doble incriminación.

La ley mencionada se aplicará cuando no exista Tratado o bien cuando en este no se regulen determinados aspectos, se aplicará supletoriamente la ley 24.767. Tal como lo hemos manifestado precedentemente se ha colaborado con los pedidos de asistencia en la comisión de los delitos transnacionales de forma amplia, ya sea que se trate de secreto bancario, sociedades, lavado de dinero, entregas vigiladas, etc., y también se han utilizado los medios tecnológicos avanzados en la obtención de testimonios, mediante la utilización de video conferencia.

En lo atinente a la extradición debemos señalar que nuestro país no supedita la entrega de una persona por su condición de nacional, salvo que un tratado disponga lo contrario y ello no sea facultativo para la Argentina, sino obligatorio. Si el tratado dispone que ello es facultativo, es el Poder Ejecutivo (Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto) quien define si procede o no la entrega., conforme a la ley de Cooperación Internacional en Materia penal. Por otro lado se regula el tema de la extradición simplificada, y también el de la entrega temporaria al Estado requirente de la extradición, para que la persona pueda prestar testimonio en el proceso que se le sigue ante dichas autoridades, y luego sea devuelta a las autoridades donde está cumpliendo la condena local.( Ej. Suiza y EE.UU. se han efectuado en temas vinculados con el delito de drogas).

Básicamente la ley de Cooperación Internacional en Materia Penal incorpora innovaciones positivas desde el ámbito de la asistencia y de la extradición, y ha facilitado enormemente la entrea ayuda judicial o jurídica. Cabe indicar que dicha ley ha servido como fuente a la ley modelo de Asistencia que se ha elaborado en el seno de la REMJA.

Entendemos que la cooperación jurídica y judicial en materia penal es un instrumento de vital importancia para el cumplimiento de uno de los objetivos más valioso que todo Estado de derecho persigue, y que consiste en la adecuada administración de justicia. Es por ello que se considera importante establecer una lista no taxativa de premisas necesarias para que los Estados puedan trabajar coordinadamente para combatir la delincuencia transnacional, y estos son:

- Divulgación de los convenios y normativas internas y sus procedimientos.
- Capacitación de los operadores directos e indirectos.
- Firma, Ratificación o Adhesión de los convenios en materia de delitos transnacionales.
- Adecuación de la normativa interna a los instrumentos internacionales.
- Fortalecimiento de los sistemas de justicia
- Transparencia
- Designación de Autoridades Centrales con idoneidad, capacidad y continuidad en la temática.
- Fortalecimiento de las Autoridades Centrales

- Coordinación entre los Estados, a través de sus Autoridades Centrales para otorgar celeridad y eficacia a los pedidos de asistencia y de extradición.
- Confiabilidad entre las Autoridades Centrales
- Intercambio de información que sea necesaria para la prosecución de las causas.
- Utilización de los medios tecnológicos mas avanzados.